



Contrato número: **00000067260950**
Nº Acta: **19**

1. ASEGURADO

054300 - INTRODUCCIÓN

Los títulos y encabezamientos de las distintas Cláusulas Especiales de esta póliza se insertan únicamente como referencia, prevaleciendo el contenido de dichas cláusulas.

Asimismo, en ampliación, modificación y/o derogación de las Condiciones Generales del contrato serán de aplicación las siguientes Cláusulas Especiales que prevalecerán sobre aquellas en todo en cuanto se opongan o las modifiquen:

054302 - SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS

La Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho por los daños corporales y perjuicios que se deriven de los mismos, ocasionados por el suministro involuntario de comidas y/o bebidas nocivas.

054306 - RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Dentro de la Cobertura RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE EXPLOTACIÓN y como ampliación al punto 4.1.2.2 de las Condiciones Generales de Garantías del presente contrato queda expresamente convenido el pago de las indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a Derecho, por los daños materiales ocasionados a los inmuebles alquilados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares, siempre y cuando los mismos sean consecuencia de un incendio, una explosión o daños causados por el agua.

El límite máximo indemnizable para esta ampliación de la cobertura será de 1.250.0000 € €.

Para la presente ampliación de garantías será de aplicación una franquicia por siniestro de 150 € €.

054310 - GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE EXPLOTACIÓN

Como ampliación del punto 4.1.1. del artículo 4 de las Condiciones Generales del contrato, quedan comprendidas en el seguro:

054327 - ASOCIACIONES

Quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la Responsabilidad Civil:

- de la dirección y de los miembros de la asociación representantes de la misma, en su calidad de tales.
- de otros miembros, por hechos realizados en interés y para fines de la asociación..
- de empleados y trabajadores de la asociación por daños que ocasionen en el ejercicio de las funciones que tuvieren asignadas.

Salvo pacto expreso no se considerarán terceros los socios o afiliados, ni la propia asociación.

054396 - EXCLUSIÓN DE ARTISTAS

En adición a las exclusiones contempladas en el Artículo 5 de las Condiciones Generales del contrato, en ningún caso quedan cubiertas:

Las reclamaciones que pudieran ser formuladas por los artistas, músicos y demás personal ocupado por el Asegurado.



Contrato número: **00000067260950**
Nº Acta: **19**

054427 - Exclusiones para jugadores, deportistas y asociados

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones por daños que los jugadores o deportistas puedan causarse entre sí mientras participan en la misma competición, entrenamiento o precalentamiento; así como los daños que puedan causarse entre sí los usuarios de las instalaciones y/o los miembros de la asociación, salvo cuando la Responsabilidad sea imputada a la Asociación mediante una sentencia judicial firme.

054429 - EXCLUSIÓN PARA ACTIVIDADES PELIGROSAS Y DEPORTES DE RIESGO

Salvo pacto expreso, no quedarán cubiertas por el presente contrato las reclamaciones que se deriven de la organización o práctica de deportes de aventura o de actividades de riesgo, tales como:

- Parapente, paracaidismo, vuelo en globo, en ultraligero, en ala delta, así como la práctica de cualquier deporte aéreo.
- Wind surf, kite surf, motos acuáticas, esquí acuático, lanchas motoras, submarinismo, pesca submarina, navegación en veleros de más de 6 m de eslora, así como cualquier deporte que implique la navegación en alta mar.
- Artes marciales, escalada, barranquismo, rafting, puenting así como otras actividades similares relacionados con deportes denominados peligrosos.
- Quema y disparo de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y correfocs.
- Suelta de vaquillas, encierros y capeas.
- Pruebas de vehículos a motor.

054428 - Exclusiones para asociaciones, clubes deportivos, centros excursionistas, campamentos y similares

En adición a las exclusiones contempladas en el artículo 5 de las Condiciones Generales del contrato, en ningún caso quedan cubiertas:

- Reclamaciones que se deriven de la organización de actos que sobrepasen el marco de los previstos en los estatutos de la entidad objeto del seguro.
- Responsabilidad civil particular de los miembros de la asociación y/o usuarios.
- Reclamaciones por daños y perjuicios causados a los bienes utilizados por el Asegurado para el desarrollo de las actividades objeto de seguro.
- Reclamaciones por lesiones, daños y perjuicios por hundimiento total o parcial de carpas, pasarelas, estrados o tribunas desmontables o que hayan sido instaladas con carácter provisional.
- Reclamaciones por daños, sustracción, pérdida o extravío de equipajes, así como de cámaras fotográficas o de filmación, bicicletas u otros bienes utilizados por los participantes con motivo de las excursiones.
- Responsabilidad civil particular de los participantes y/o de sus tutores legales, así como las reclamaciones por daños



Contrato número: **00000067260950**
Nº Acta: **19**

y perjuicios que se causen los participantes entre sí cuando el causante de los mismos sea mayor de edad.

054434 - Exclusión para exceso de aforo

En adición a las exclusiones contempladas en el artículo 5 de las Condiciones Generales del contrato, en ningún caso quedan cubiertas:

- Reclamaciones por lesiones, daños y perjuicios causados por el exceso de aforo.
- Reclamaciones por lesiones, daños y perjuicios por hundimiento total o parcial de carpas, pasarelas, estrados o tribunas desmontables o que hayan sido instaladas con carácter provisional, cuando no se disponga de los permisos y autorización correspondientes.
- Reclamaciones por la intervención de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- Responsabilidad civil particular de los asistentes, así como las reclamaciones por lesiones, daños y perjuicios que se causen los espectadores entre sí.
- Reclamaciones por daños que los jugadores, deportistas o participantes puedan causarse entre si.

054500 - Garantía de responsabilidad civil patronal

RIESGOS CUBIERTOS

Por esta Garantía de Responsabilidad Civil Patronal se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la Seguridad Social.

SUMA ASEGURADA

Para esta Garantía de responsabilidad Civil Patronal la cantidad máxima de que responderá la Compañía, por la suma de indemnización y gastos para cada una de las víctimas o lesionados de un siniestro es la que se indica en las condiciones particulares.

En cualquier caso, el límite máximo de que responderá la Compañía, para el conjunto de víctimas o lesionados afectados, será el reflejado en las Condiciones Particulares para esta garantía.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en el Art. 5 de las Condiciones Generales del contrato, en ningún caso quedan cubiertas por el seguro las:

1. Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.



Contrato número: **00000067260950**
Nº Acta: **19**

2. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
3. Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
4. Indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
5. Reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.
6. Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

054900 - Cláusula especial referida a:

054900 - CLAUSULA ESPECIAL REFERIDA A ASEGURADO, ACTIVIDAD Y COBERTURAS

1. ASEGURADO

Tendrán la consideración de Asegurado en este contrato:

1. El Tomador del seguro.
2. Los socios, federados o afiliados anuales o temporales, los participantes y otros miembros del Tomador por hechos realizados en interés y para fines del Tomador.
3. Los miembros de la junta directiva y asalariados del Tomador en el ejercicio de las actividades aseguradas.

2. ALCANCE DEL SEGURO

A) Responsabilidad Civil de Explotación

La presente póliza garantiza a la asociación, federación o club asegurado, dentro de los límites económicos suscritos, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales y materiales, así como por los perjuicios económicos que de ellos se deriven, ocasionados a terceras personas en el desarrollo de las actividades descritas en las Condiciones Particulares, y en especial por los siguientes riesgos:

1. Como propietario, arrendatario o usuario de las instalaciones y locales destinados a la actividad objeto del seguro y los riesgos derivados de trabajos para su reforma o ampliación, siempre que los mismos tengan la consideración administrativa de obras menores.
2. Por acción u omisión culposa o negligente de los directivos o empleados de la agrupación asegurada, en el desempeño de las funciones o trabajos propios de su cometido al servicio de la misma.
3. La actuación de técnicos o monitores u otros profesionales con relación de dependencia laboral con el Asegurado y mientras estos actúen en el ámbito de sus funciones.
4. Los servicios médicos y sanitarios del Asegurado, incluyendo las instalaciones, aparatos y materias utilizados, por tratamientos, prescripciones o actos profesionales del personal médico y sanitario, en el caso de que exista



Contrato número: **00000067260950**
Nº Acta: **19**

relación de dependencia laboral con el Asegurado y actúen en el ámbito de sus funciones.

5. La organización competiciones, fiestas, excursiones y otros eventos relacionados con la actividad asegurada.
6. La responsabilidad civil personal y directa de los socios, federados o afiliados y los participantes en las actividades aseguradas, así como de otros miembros por hechos realizados en interés y para fines de la Asociación, por daños causados a terceros, siempre que dichos daños se produzcan en el desarrollo de las actividades descritas en las Condiciones Particulares.
7. La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por todas aquellas personas físicas o jurídicas que no siendo ninguna de las indicadas en el párrafo anterior, ni directivos o empleados del Tomador, efectúen o presten mediante contrato o por delegación de aquél cualquier tipo de obras, servicios y similares, como trabajos de mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotécnia, explotación de restaurantes, piscinas o saunas y otros de características semejantes.
8. La Responsabilidad Civil Subsidiaria que pudiera corresponder al Asegurado por daños a terceros derivados de la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente a su servicio y respecto a los que el mismo Asegurado no tuviera la calidad de propietario, tenedor o poseedor. Esta cobertura solo se aplicará en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran contratado los vehículos utilizados y, en cualquier caso, en exceso de los límites del Seguro Obligatorio del Automóvil.
9. A consecuencia de reclamaciones debidas a daños causados por productos alimenticios o bebidas suministradas en las instalaciones donde se desarrollan las actividades aseguradas.
10. Como consecuencia de extravío, cambio o deterioro de prendas, bolsos, maletines y paraguas entregados en el servicio de guardarropas. Esta garantía está sujeta a las siguientes condiciones:

Para la presente garantía se establece un límite máximo de indemnización por día de 3.000,00 € y un máximo de indemnización por año de seguro de 60.000,00 €.

La indemnización por esta garantía, sumada a la de las restantes que puedan corresponder, no podrá exceder del límite por siniestro o por anualidad de seguro para el total de la Póliza.

Para que tenga efectividad, los objetos o prendas han de permanecer confiados al Asegurado en guardarropas vigilado permanentemente y solamente accesible al personal encargado del mismo o en lugar cerrado bajo llave, controlando, en ambos casos la entrega y la devolución mediante fichas, resguardos o recibos.
11. Cualesquiera otras actividades o situaciones derivadas directamente de la actividad asegurada, con las excepciones contenidas en las Condiciones Generales del contrato o en las Especiales o Particulares.

A los efectos de esta póliza, tendrán asimismo la consideración de terceras personas entre sí y frente al Tomador los participantes en las actividades realizadas, así como los socios, federados o afiliados y sus familiares e invitados.

B) Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada

Riesgos Cubiertos

Por esta Garantía de Responsabilidad Civil Patronal se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la Seguridad Social.

En iguales términos queda asimismo amparada bajo esta cobertura la responsabilidad que le puede ser exigida al Asegurado por los daños personales sufridos por los empleados de sus contratistas y subcontratistas, mientras participen en las actividades aseguradas.



Contrato número: **00000067260950**
Nº Acta: **19**

Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales del contrato, en ningún caso quedan cubiertas por el seguro las:

1. Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
2. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
3. Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
4. Indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
5. Reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.
6. Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

C) Responsabilidad Civil Locativa

Siempre y cuando figure como pactada la garantía de Responsabilidad Civil Locativa en las Condiciones Particulares, se garantiza la responsabilidad del Asegurado frente al propietario del inmueble arrendado a consecuencia de incendio, explosión y daños por agua.

D) Defensa Jurídica y Fianzas Penales

Queda incluida en la póliza la Defensa Jurídica y Fianzas Penales que cubre:

El pago de los gastos que el Asegurado tenga que realizar como consecuencia directa de su defensa y representación en los procedimientos judiciales que se le sigan por responsabilidad penal de la que pueda derivar o haya derivado la responsabilidad civil cubierta por la póliza.

El depósito de fianzas penales que le sean exigidas para obtener su libertad provisional o garantizar el pago de la costas judiciales, con exclusión de multas o sanciones, en los procedimientos que se le sigan por responsabilidad penal, con ocasión de un siniestro cubierto por esta póliza.

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente Abogado y Procurador para su defensa y representación, respectivamente, en cualquier clase de procedimiento relacionado con la citada cobertura, disfrutando el profesional de la más amplia libertad para la dirección técnica del asunto en litigio, sin depender de las instrucciones del Asegurador.

En el caso de existir conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, el Asegurado será informado inmediatamente de tal circunstancia, y podrá optar por el derecho reconocido en el párrafo anterior.

Asimismo, el Asegurado tendrá derecho de someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro, sin que la designación de árbitros pueda hacerse antes que surja la cuestión disputada.



Contrato número: **00000067260950**
Nº Acta: **19**

Los honorarios de los abogados y procuradores libremente asignados por el Asegurado se sujetarán a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por la de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite de la garantía.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

Cuando el Asegurador estime la improcedencia de un recurso o apelación, el Asegurado tendrá derecho a seguir con ésta, y ser reembolsado por el Asegurador en los gastos generados cuando el resultado de recurso o apelación sea total o parcialmente favorable al Asegurado.

E) Exclusiones comunes a todas las coberturas

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales del contrato, en ningún caso quedan cubiertas por el seguro:

§ Las reclamaciones por la gestión, administración, dirección y representación de sociedades propias o de terceros y, en general, las reclamaciones derivadas de la responsabilidad civil de Directivos y Consejeros, de conformidad a lo establecido a tal efecto por la legislación vigente.

§ Las reclamaciones que se deriven de la organización de actos que sobrepasen el marco de los previstos en los estatutos de la entidad objeto del seguro.

§ Las reclamaciones por daños y perjuicios causados a los bienes utilizados por los asegurados para el desarrollo de las actividades objeto de seguro.

§ Las reclamaciones por daños, sustracción, pérdida o extravío de otros bienes distintos de los indicados en el apartado 10. de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación de las presentes Condiciones Especiales.

§ Las reclamaciones que se fundamenten en el uso de vehículos a motor, excepción hecha de lo indicado en el apartado 8. de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación de las presentes Condiciones Especiales.

§ Las reclamaciones por lesiones, daños y/o perjuicios por hechos ocurridos en locales, delegaciones y filiales del Asegurado ubicadas en el extranjero, así como por los trabajos realizados por personal de dichas delegaciones y filiales o por personal de empresas subcontratadas con domicilio en el extranjero.

§ Las reclamaciones de las personas jurídicas filiales o matrices del Tomador del seguro o del Asegurado, así como aquellas con las que compartan la condición de filiales dentro del mismo grupo, o en las que Tomador o Asegurado mantengan un control efectivo de su funcionamiento.

3. Delimitación geográfica de la garantía

Las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en todo el mundo, declaradas en España y reconocidas por tribunales españoles.

054372 - EXCLUSIÓN DE FILIALES/MATRICES

En adición a las exclusiones contempladas en el Artículo 5 de las Condiciones Generales del contrato, en ningún caso quedan cubiertas:

Las reclamaciones de las personas jurídicas filiales o matrices del Tomador del seguro o del Asegurado, así como aquellas con las que compartan la condición de filiales dentro del mismo grupo, o en las que Tomador o



Contrato número: **00000067260950**
Nº Acta: **19**

Asegurado mantengan un control efectivo de su funcionamiento.

054810 - Cúmulo máximo a indemnizar

En caso de existir otras pólizas contratadas por el Asegurado en esta Compañía amparando un mismo siniestro, el límite máximo de indemnización a satisfacer por la Compañía no podrá exceder de la suma asegurado por la presente póliza.

054809 - Aceptación cláusulas limitativas

Mediante la firma del presente documento el tomador del seguro reconoce haber recibido y examinado el contenido del ejemplar de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, y Cláusulas Especiales que constituyen el presente contrato de seguro y acepta expresamente las exclusiones y cláusulas limitativas contenidas en estas documentaciones.

El Tomador del Seguro / Asegurado

Vicente Cancio
CEO Zurich Seguros

Póliza emitida desde el ordenador de la compañía el día 8 de Octubre de 2024.